



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3453

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/10/2000 - B.Inf. 56/2000

Sancionada: 31/10/2000

Promulgada: 17/11/2000 - Decreto: 1545/2000

Boletín Oficial: 23/11/2000 - Nú: 3836

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el punto 11) del inciso a) del artículo 13 de la ley n° 2942, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- a) FALTAS GRAVES

- 11) Circular por calles, rutas, autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.